

## Perención De Instancia Actos Interruptivos

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

### JURISPRUDENCIA

Perención de instancia. Actos interruptivos En el marco de un juicio por daños y perjuicios, se rechaza la perención de instancia impetrada pues existieron diversos actos en los expediente conexos que impulsaron la segunda instancia. Buenos Aires, 13 octubre de 2016.- Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: I.- Llegan los autos a conocimiento de este Tribunal a fin de resolver la caducidad de segunda instancia impetrada a fs. 377, cuyo traslado no fuera contestado.- II.- Sabido es que al apelante le compete mantener vivo el proceso a fin de no perder el derecho a la segunda instancia, lo que ocurre, si no lo activa dentro del plazo de tres meses al que alude el artículo 310, inciso 2º, del Código Procesal (conf. CNCiv., esta Sala, R. 381.716 del 27/8/03; íd., íd., R. 597.633 del 25/4/12, entre muchos otros).- Asimismo, debe entenderse por actos interruptivos del curso de la caducidad de la instancia a todos aquellos que, cumplidos por cualquiera de las partes, por el órgano judicial o por sus auxiliares, resulten particularmente idóneos para promover la marcha del proceso, es decir, para hacerlo avanzar de una a otra de las distintas etapas que lo integran (conf. Fassi, Santiago C. y Yañez, César D. ?Código Procesal Civil y Comercial Comentado, Anotado y Concordado?, Tº 2, pág.656, núm. 22).- Sobre la base de estos principios, cabe anticipar que el acuse en análisis no habrá de tener favorable acogida.- En tal sentido, cabe señalar que en el marco del expte. N° 14.912/12 esta Sala estableció que -con carácter previo a resolver el recurso contra el decreto de desacumulación- debía, en el momento procesal pertinente, procederse a la elevación de dicha causa juntamente con los restantes actuaciones oportunamente acumuladas.- De tal decisión se desprende que, para lograr la elevación de este expediente, era menester impulsar los recursos formulados en algunas de aquellas causas primigeniamente acumuladas.- Así las cosas, y en el estricto marco de esta incidencia, corresponde otorgarle carácter impulsorio a los actos cumplidos en las indicadas actuaciones.- En esta causa existe una inactividad procesal que acaeció entre el 22 de marzo de 2016 (ver nota de retiro de fs. 368 vta.) y el 6 de septiembre de 2016 (fecha en la que se acusó la caducidad de la instancia, conforme cargo de fs. 377 vta.).- Ahora bien, en el expte. N° 14.912/12, existieron actos impulsorios con posterioridad al 6 de junio de 2016 (ver fs. 325 y fs. 327).- En el expte. N° 23.572/11 también se configuraron actuaciones que hicieron avanzar el trámite tendiente a lograr la elevación de las causas en las cuales se planteó recurso de apelación (ver fs. 308 del 8/3/16, providencia de fs. 312 del 4/4/16, escrito de fs. 316/317 y providencia de fs. 318 del 13/4/16, cédula de notificación de fs. 319 del 15/4/16 y pedido de elevación de fs. 324 del 20/9/16).- En consecuencia, se observa que existieron diversos actos en los expediente conexos que impulsaron la segunda instancia a raíz de lo oportunamente decidido por esta Sala en el pronunciamiento citado.- Las consideraciones expuestas y la hermenéutica restrictiva elaborada en torno al instituto en análisis conducen al rechazo del acuse bajo estudio.- Por las consideraciones precedentes, SE RESUELVE: I.- Rechazar la perención de segunda instancia deducida a fs. 377. Con costas en el orden causado atento a las particularidades del caso y al no haber sido contestado el traslado cursado (conf. arts. 69, párrafo primero, y 68, párrafo segundo, del Código Procesal). II.- Encomendar a que en la instancia de grado, de encontrarse en condiciones procesales, se ordene la confección de la pertinente nota de elevación en estas actuaciones y se le dé debido ingreso ante el Centro de Informática.- Notifíquese a los interesados en los términos de las Acordadas 38/13, 31/11 y concordantes. Publíquese en el Centro de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (conf. Acordadas 15 y 24/2013 -del 14 y 21 de agosto de 2013, respectivamente-) y oportunamente devuélvanse, haciéndose saber que en primera instancia deberá notificarse la recepción de las actuaciones y el presente fallo a los restantes involucrados si los hubiere, en forma conjunta.- RICARDO LI ROSI HUGO MOLteni SEBASTIAN PICASSO

011489E